

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-05-251

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 07 de mayo de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: “(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* (...) i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*”;
- Que,** el Art. 156 de la LOES, sobre la Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras señala: “*En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.*”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: “*es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.*”;
- Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, establece que es una atribución y facultad del Consejo Politécnico: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional*”;
- Que,** el *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, fue conocido, discutido y revisado en primera discusión por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 17-02-082, en sesión del 23 de febrero de 2017. Discutido, modificado y aprobado en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución Nro. 17-03-087, en sesión del 02 de marzo de 2017. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 20-02-091, adoptada en sesión del 13 de febrero de 2020;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0047-O de fecha 07 de mayo de 2020, el Vicerrector Académico, Paúl Herrera, Ph.D, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, y por su intermedio al Consejo Politécnico, el criterio de los Decanatos de Postgrado y de Investigación, respecto a la forma de compensación de los becarios de ESPOL, presentando una propuesta de reforma al *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, solicitando la revisión y aprobación por parte del Consejo Politécnico;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 07 de mayo de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció las reformas al *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, con código Nro. REG-ACA-VRA-029 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 letra e), facultado legal, reglamentaria y estatutariamente,

RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR** la reforma al *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, con código Nro. REG-ACA-VRA-029, presentado mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0047-O de fecha 07 de mayo de 2020, según detalle:

Artículo Único. - Aprobar la reforma al *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, con código Nro. REG-ACA-VRA-029, en virtud de lo cual, a continuación del Artículo 31 del referido Reglamento 4330, se incluirá el siguiente Artículo:

*“Artículo 31.1- **Otras formas de Compensación.** - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin que exista de por medio relación de dependencia con el Becario. Las opciones para el cumplimiento de la compensación por parte del becario, podrán ser:*

- a) *Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. El becario podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, convenio, o acuerdo entre las partes.*
- b) *Desarrollo y publicación de obras científicas. El becario podrá devengar un año por publicación en revista indexada en Scopus o WoS, de acuerdo a lo establecido en la Carga de Trabajo Politécnico (CIP).*

- c) *Desarrollo y culminación de una evaluación de proyectos requeridos por la entidad rectora del sistema de educación superior. El becario podrá devengar por el plazo otorgado para la evaluación del proyecto, cuando corresponda;*
- d) *Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en los niveles de formación: nivelación, grado, postgrado o en cursos de formación continua, las mismas que serían contratadas por servicios profesionales. En este caso, el becario podrá devengar por el dictado de cada curso de postgrado el tiempo establecido o un proporcional de acuerdo a la siguiente tabla:*

Total de horas del curso	Tiempo de devengación
192 horas	8 meses
144 horas	6 meses
96 horas	4 meses
48 horas	2 meses
24 horas	1 mes

En el caso de que el becario para cumplir con la compensación, desarrolle un proyecto de investigación e imparta clases en un postgrado, se considerará la devengación como actividades separadas.

Cuando la compensación se trate de obras académicas o de desarrollo de proyectos de investigación, estos requerirán el aval del Decanato de Investigación. En las demás opciones de compensación se requerirá el aval del Decanato de Postgrado.

El becario que hubiese iniciado el periodo de compensación de conformidad al Art. 31 del presente reglamento, podrá solicitar en forma debidamente justificada, que el periodo restante de la compensación pueda realizarlo mediante una de las opciones establecidas en este artículo. La Unidad Académica evaluará la pertinencia de la solicitud del becario y de ser el caso, remitirá el respectivo informe favorable al Consejo Politécnico. Una vez que el Consejo Politécnico apruebe esta modificación, se realizará la adenda respectiva al contrato inicial del becario, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación.

Cuando el becario realice la compensación en relación de dependencia con la ESPOL, la Unidad de Talento Humano deberá realizar el seguimiento respectivo del cumplimiento de la misma, e informar tanto a la Unidad Académica como el becario.”

SEGUNDO: Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución y la correspondiente codificación del *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, código REG-ACA-VRA-029.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLR/KRB